

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Ucrania, Corte Constitucional

Argentina (TN/Diario Judicial):

- **La Corte Suprema amenazó con un paro si el Gobierno no le da más fondos.** La Corte Suprema de Justicia le envió una nota al jefe de Gabinete, Marcos Peña, en la que reclamó más

fondos y le advirtió que, en caso de no recibir el dinero, podrían cesar las tareas del Alto Tribunal. "La dilación en su otorgamiento provoca un riesgo de inmediata paralización de las actividades del Alto Tribunal", detalló el escrito enviado al funcionario. "Se requiere de manera urgente las ampliaciones solicitadas en el presupuesto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación", agregó. Dos meses atrás, la Corte y el Ejecutivo acordaron un 10 por ciento de aumento "para todas las categorías del escalafón del Poder Judicial de la Nación". El incremento comenzó a pagarse a partir del 1° de abril y alcanzó a los ministros de la Corte, camaristas, jueces, fiscales y empleados de menor rango. Sus sueldos no son alcanzados por el Impuesto a las Ganancias. Sin embargo, el incremento parece no ser suficiente. "En el presente año 2018 solo se ha autorizado un 10 % de aumento", cuestionó el escrito firmado por el titular del máximo tribunal, Ricardo Lorenzetti; Elena Highton de Nolasco; Juan Carlos Maqueda; Horacio Daniel Rosatti y Carlos Rosenkrantz. En ese sentido, el tribunal aclara que el aumento del 5% autorizado en febrero correspondía a 2017, por lo que no debe

contabilizarse entre las subas del corriente año. "Se le autorizó a todos los sectores estatales cuyos salarios quedaron por debajo de la inflación de 2018", señaló el documento.

- **La Corte Suprema declaró la incompetencia del fuero nacional en un juicio por ejecución de aportes y contribuciones sindicales.** La contienda se había trabado entre la Cámara Comercial y un Juzgado del Trabajo. Los supremos aplicaron las reglas contenidas en la Ley de Procedimiento Laboral. La Corte Suprema resolvió declarar la incompetencia de los tribunales nacionales de la Capital Federal en un juicio por el cobro de aportes y contribuciones sindicales, iniciada contra una institución educativa con domicilio en la provincia de Córdoba. Lo decidió en la causa Sindicato de Obreros y Empleados de Minoridad y Educación c/ Instituto Secundario Municipal Esteban Ancarani s/ ejecución fiscal". El Tribunal, con votos de los supremos Ricardo Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda, Horacio Rosatti y Carlos Rosenkrantz apeló a las reglas de la Ley de Organización y Procedimiento Laboral N°18.345 que estipula que en las causas incoadas por

asociaciones profesionales por cobro de aportes, contribuciones o cuotas, será competente el juez del domicilio del demandado. La contienda se había trabado entre la Cámara Comercial y un Juzgado del Trabajo, quienes no se pusieron de acuerdo con qué fuero era el competente para tramitar la causa. Mientras la primera apeló a la Ley de Asociaciones Sindicales para fundar la competencia de la Justicia del Trabajo, el Juzgado apeló a una reforma posterior de la norma, que regula el procedimiento de cobro de aportes, y que faculta a la entidad gremial "a optar el lugar del ejercicio de su pretensión" entre tres fueros: laboral, civil o comercial. "Constituye un requisito ineludible que la ejecutada tenga su domicilio en la Capital Federal". Para resolver el conflicto, los supremos analizaron lo solicitado por la actora en la demanda, que pidió la competencia comercial en virtud del lugar donde debe pagarse la obligación, en este caso una cuenta abierta en la Capital Federal. La Corte, sin embargo, ponderó que debía aplicarse la L.O. "puesto que el lugar del domicilio del demandado se encuentra en un ámbito territorial ajeno a la Capital Federal" y la competencia que

dispone la Ley 18345 es improrrogable según la propia norma. "De ello se sigue -se reitera- que la opción precedentemente indicada sólo puede ejercerse cuando el ejecutado se domicilia en la Capital Federal", señala el fallo de la Corte, que añade: "Ello obsta a toda posibilidad de reclamo ante los tribunales laborales, de lo que se sigue que la opción entre dicho fuero y la justicia comercial o civil -en los términos del artículo 5°, tercer párrafo, citado- solo puede estar dirigida a supuestos diversos al aquí planteado, en el que el domicilio del demandado tiene su asiento en la Provincia de Córdoba". "En efecto, desde que no cabe presuponer la inconsecuencia en el legislador, forzoso es interpretar que constituye un requisito ineludible que la ejecutada tenga su domicilio en la Capital Federal para que las asociaciones sindicales puedan "optar por la justicia nacional con competencia en lo laboral o por los juzgados con competencia en lo civil o comercial", a los fines previstos por la norma", sintetiza el fallo de la Corte.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Tribunal para la Paz no puede suspender trámites de extradición: Corte**

Constitucional. En virtud del conflicto de competencia entre jurisdicciones por el trámite de extradición de Seuxis Paucias Hernández (Jesús Santrich), la Corte Constitucional determinó que la facultad para ordenar su captura radicaba en el Fiscal General de la Nación, así como todas las controversias que se susciten con las personas sometidas al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Así mismo, manifestó que la competencia para conocer la solicitud de extradición corresponde a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz. Sin embargo, con este auto del tribunal constitucional se zanjaron algunas dudas sobre el alcance de la competencia del órgano de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en relación con los trámites de extradición y su control judicial. En efecto, explicó que pese a que la Sección de Revisión debe seguir conociendo de la solicitud de extradición que le fue remitida por el Ministerio de Justicia el pasado 8 de junio, sólo debe hacerlo con el fin de determinar la fecha precisa de ocurrencia de los hechos, dentro del término de 120 días. En consecuencia, el Fiscal General de la Nación deberá remitir de forma inmediata a la JEP el expediente relacionado

con Jesús Santrich. Suspensión del trámite de extradición. Y es que hay que recordar que la decisión de suspender el trámite de extradición de este ciudadano generó polémica por la ausencia de fundamentos jurídicos para adoptar dicha determinación. En aquella ocasión, el Tribunal para la Paz profirió, con fundamento en el artículo 19 del Acto Legislativo 01 del 2017, un auto donde avocó conocimiento del caso, y estimó que tenía la competencia para resolver todas las cuestiones referidas a la extradición. Además, de conformidad con el Protocolo 01 de la Sección, suspendió el trámite considerando que debía valorar las pruebas que acreditaran la comisión de la conducta punible. No obstante, la Corte Constitucional en esta oportunidad, también dejó claro que el Tribunal para la Paz no es competente para suspender el trámite de extradición. En ese sentido, señaló que se deberá inaplicar la expresión “... el trámite de extradición se suspenderá y pondrá esta situación en conocimiento de las autoridades competentes”, contenida en el artículo 134 del Reglamento General de la JEP, así como el numeral 1° del Protocolo 01 del 2018 expedido por la Sección de Revisión. Esto por ser incompatibles con el artículo 113 de la

Constitución. Por último, dejó sin efectos el numeral segundo del Auto del 16 de mayo, mediante el cual la Sección de Revisión había procedido de tal forma (M. P. Alberto Rojas Ríos). **Corte Suprema ratifica competencia de la JEP.** Por su parte, el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria también dio a conocer la respuesta a la solicitud de Jesús Santrich de que se ordenara un juicio justo en Colombia, con garantías procesales y constitucionales. En la solicitud, el ciudadano sostuvo que el tratado de extradición suscrito entre Colombia y EE UU en 1979 no puede ser aplicado hasta que no se expida una ley que lo apruebe y lo adecúe a la Constitución de 1991, pero la Sala Penal consideró lo contrario. Así, explicó, en línea con el pronunciamiento de la Corte Constitucional, que la Sección de Revisión debe determinar la fecha de ocurrencia del delito por el cual es solicitado en extradición. Dependiendo de ello, agrega, se debe determinar si los hechos atribuidos al integrante de las Farc sucedieron antes o después del 1° de diciembre del 2016, fecha de entrada en vigor del Acuerdo Final. Allí se podrían suscitar dos escenarios: i. Si la conducta ocurrió con anterioridad a la firma del Acuerdo Final o cuando se trate de una

conducta estrechamente vinculada al proceso de dejación de armas y que hubiere tenido lugar antes de concluir este, la Sala de Revisión remitirá la solicitud a la Sala de Reconocimiento para lo de su competencia, evento en el cual se excluye la extradición. ii. Si la ejecución de la conducta comenzó con posterioridad a la firma del Acuerdo Final y no está estrechamente vinculada al proceso de dejación de armas, la Sala de Revisión remitirá la solicitud a la autoridad judicial competente para que sea investigada y juzgada en Colombia, sin excluir la posibilidad de extradición. Esta última hipótesis implica que la Sala de Revisión debe poner en conocimiento el hecho delictivo ante las autoridades nacionales, y debe remitir la solicitud de extradición a la Sala Penal de la Corte Suprema, pues es la competente para conceptuar sobre la procedencia o improcedencia del requerimiento, según el artículo 492 de la Ley 906 del 2004, Código de Procedimiento Penal. Así las cosas, la solicitud fue declarada improcedente. Corte Constitucional, Auto, Expediente CJU-00002, Jun. 27/18 CSJ Sala Penal, Respuesta Derecho de Petición, Jun. 27/18.

Chile (El Mercurio):

- **Corte Suprema recomienda a diputados aclarar conceptos y procedimientos en proyecto de eutanasia.** Por medio de un informe, la Corte Suprema recomendó a la Cámara de Diputados introducir aclaraciones en el proyecto de ley que establece el derecho a la eutanasia, regula las condiciones para su ejercicio y modifica en conformidad a ello el Código Penal. En primer término, recomendó distinguir en su artículo 4° entre las “comisiones médicas”, como señala su epígrafe, y los “comités éticos”, a los que hace referencia en su contenido. “Se trata —dice el oficio— de conceptos distintos cuya simple lectura nos lleva a concluir que persiguen objetivos diferentes” y añade que “semejante indeterminación no resulta trivial, puesto que si bien ambas figuran se encuentran contempladas y reguladas en nuestra legislación, difieren notoriamente en cuanto a sus objetivos, enfoques y conformación”. Luego, los magistrados aconsejaron incluir a terceros como legitimados activos para solicitar ante las Cortes de Apelaciones la revisión de las decisiones que tomen los comités de ética. “La decisión de

aceptar la procedencia del recurso presentado por terceros que actúen a nombre e interés del paciente pareciera aconsejable, especialmente si se tiene presente la situación física en que este se encuentra y su manifiesta dificultad para comparecer ante un tribunal”, señala el documento. El máximo tribunal concluyó, finalmente, que “el procedimiento previsto para la acción normada en artículo 20 de la Constitución, atendidas sus características, se aprecia adecuado para el fin propuesto en la iniciativa de la ley”. No obstante, agrega, “aun cuando todavía sería posible dotarlo de otras particularidades específicas para propender a su pronta resolución, como sería asignarle preferencia para su conocimiento y fallo”. Con todo, el informe de 18 páginas no tuvo un acuerdo unánime. Los ministros Héctor Carreño, Guillermo Silva, Rosa María Maggi y Ricardo Blanco señalaron que el proyecto de ley amerita contar con un procedimiento específico con mayores garantías. Sumándose a ellos, los ministros Carlos Kunsemüller y Arturo Prado añadieron que, si está en preparación un nuevo Código Penal, resulta extemporáneo e inadecuado pretender regular la eutanasia mediante una ley sectorial sin la discusión de

especialistas en materia penal. La magistrada Rosa Egnem, en tanto, voto en contra de informar positivamente a la Cámara de Diputados la norma consultada.

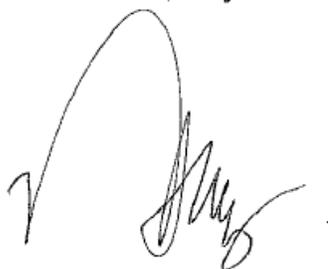
No se puede soslayar una omisión en la que ha incurrido el legislador en este proyecto, y es que la iniciativa no contempla la eliminación del inciso tercero del artículo 14 de la Ley N° 20.584 –a la que ya se ha hecho referencia en este informe-, en circunstancias de que el texto que se promueve lo que establece es precisamente la posibilidad de ejecutar la conducta allí descrita: la aceleración artificial de la muerte, la realización de prácticas eutanásicas o el auxilio al suicidio.

También se echa de menos en el proyecto la modificación al artículo 16 de la mentada ley, cuyo inciso primero obliga a “mantener las medidas de soporte ordinario”, y además prohíbe el rechazo a algún tratamiento si este implica como objetivo la aceleración artificial del proceso de muerte, cuyo es el caso, precisamente, de la eutanasia activa.

Oficiese.

PL 13-2018”.

Saluda atentamente a V.E.,



HAROLDO BRITO CRUZ
Presidente

Fragmento

- **Corte Suprema obliga a colegio a promover a alumna que repetía por inasistencias.** Una complicada situación vivió una exapoderada del Colegio Giant School de Antofagasta luego de ser notificada que su hija había quedado repitiendo debido a las inasistencias reiteradas que tenía. Según contó a Soyantofagasta.cl,

durante el año pasado, la menor que cursaba cuarto básico en dicho establecimiento educativo, presentó numerosos cuadros de infección urinaria, lo que derivó en complicaciones asociadas a los riñones, por lo que debieron realizarle un Pielotac (exámen de riñón). Los resultados arrojaron que la menor se encontraba con una pielonefritis aguda, por lo que debía guardar reposo. La situación se repitió en varias oportunidades, obligando a que la niña faltara al colegio con los debidos certificados médicos. "Me causó impresión que luego me dijeran que mi hija repetiría, porque ella tenía unos 20 certificados médicos que la respaldaban, sin embargo, en el colegio tenían sólo nueve (...). Les expliqué que mi hija estaba enferma y que incluso tenía los exámenes médicos que acreditaban eso, pero de todas maneras me dijeron que la ley era clara y que no cumplía con la exigencia para pasar de curso debido a las inasistencias". Posterior a eso, la madre de la niña relató que fue al colegio, ya que le informarían lo que habían acordado en el consejo de curso en el cual se debían reunir para decidir si la alumna pasaba o no de curso y según dijo la respuesta fue que no cumplía con el porcentaje de asistencia. Tras esto, la madre

acudió a los tribunales de justicia donde contó que le dieron el favor al establecimiento, por lo que se contactó con su abogado, con quien llevaron el caso hasta la Corte Suprema, instancia judicial en la cual se revocó la decisión del establecimiento exigiendo que la menor debía ser promovida de curso a quinto año básico, extendiendo el establecimiento el certificado de promoción. La niña finalmente debió ser cambiada de colegio. "A esa altura del año no teníamos matrícula en ninguna parte, así es que debí colocarla en un establecimiento provisorio, y todo lo que para ella significa volver a adaptarse. Es por eso que quiero sentar un precedente de lo que hicieron en este establecimiento, además para que no le vuelva a pasar a otra niño lo mismo", manifestó. Este medio contactó al sostenedor del establecimiento Marcos Riquelme, quien tras ser consultado si era efectivo que el establecimiento decidió que la niña no pasara de curso, aseguró que "nuestro colegio aplicó todos los procedimientos contemplados en la normativa vigente sobre evaluación y promoción de sus alumnos. Cabe señalar que el decreto respectivo del Ministerio de Educación establece como requisito para promover de

curso a los alumnos, lo siguiente: “Se requiere, a lo menos, un 85% de asistencia de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones debidamente justificadas el director(a) del establecimiento y el profesor(a) jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos de 2º a 3º y de 4º a 5º año, con porcentajes menores de asistencia. Dado que la alumna obtuvo un 78% de asistencia, el Consejo de Profesores estimó que la alumna no estaba en condiciones de ser promovida por razones académicas”, manifestó. Fue este mismo punto, específicamente el que señala que “por razones debidamente justificadas el director(a) del establecimiento y el profesor(a) jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos” (...), la madre de la niña cuestionó debido a que según dijo, mostró todos los certificados de su hija y los exámenes que respaldaban su enfermedad y las razones de su ausencia a clases. En este sentido fue consultado respecto a los factores que determinaron dicha decisión y comentó que “se aplicó a cabalidad la normativa vigente, siempre en el entendido que la promoción de curso implica que el alumno cuente con el aprendizaje de contenidos mínimos necesarios para avanzar en su carrera escolar. La intención

del establecimiento jamás ha sido sancionar a alumnos con la repitencia. Por el contrario, estas medidas se adoptan basadas en criterios técnicos y tienen por objeto apoyar al alumno para que logre desarrollar las habilidades necesarias para cursar un buen año escolar y entregarle una nueva oportunidad con el objeto de mejorar los aprendizajes del año que anterior". Asimismo, explicó que "la decisión la toma el Consejo de Profesores, que agrupa a todos los docentes del establecimiento. Esta resolución se toma previo informe de la Profesora Jefe, quién consideró que la alumna no estaba preparada para pasar de curso, debido a su alto nivel de inasistencia". Agregó que "la decisión se tomó en base a los antecedentes ya señalados, los reglamentos internos del establecimiento y la normativa legal vigente. Siempre se pensó en el bien superior de la niña, en consideración de que no estaba en condiciones de abordar un nivel superior el año siguiente, al no contar con los conocimientos mínimos necesarios para un buen desarrollo escolar".

El Salvador (EFE):

- **Joven violada por pandilleros es condenada por aborto.** Una corte de El Salvador condenó a dos años de prisión, pena que cambió por trabajo de “utilidad pública”, a una joven por abortar tras ser violada por cinco pandilleros, informó este jueves el Órgano Judicial. La fuente estatal señaló que la sentencia se dio en un proceso “abreviado” en un tribunal de San Salvador, en el que Jazmín R. confesó el aborto. “Jazmín supo que estaba embarazada de tres o cuatro meses luego de haber sido violada por cinco sujetos pandilleros, ella decidió comprar unas pastillas, las cuales tenían un efecto abortivo aproximadamente una hora después de ingerirlas”, detalló el Órgano de Estado. Relató que agentes de la Policía, quienes realizaban un registro “por otras circunstancias, encontraron el feto bajo la cama de la mujer y procedieron a detenerla en septiembre 2017”. La mujer, quien “en su confesión dijo que cinco pandilleros abusaron de ella”, señaló que es madre de otros dos niños y que también es responsable de la alimentación de su madre. El Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador

reemplazó la pena de dos años de prisión por “96 jornadas de trabajos de utilidad pública”. Diferentes organizaciones salvadoreñas e internacionales presionan porque el Congreso del país centroamericano apruebe una reforma al Código Penal para despenalizar el aborto en los casos en que exista violación, riesgo de muerte de la madre o inviabilidad fetal. No obstante, entidades que promueven la despenalización del aborto han señalado que esta iniciativa tiene pocas probabilidades de avanzar, dado que la derecha (en contra de esta propuesta) obtuvo la mayoría de los escaños del Congreso en las elecciones del marzo pasado.

Perú (La Ley):

- **¿Someterse a un proceso de terminación anticipada implica necesariamente que se disminuya la pena?** Si el imputado se somete a la conclusión anticipada, ¿necesariamente se le deberá disminuir la pena? ¿Qué sucede si existe concurso real de delitos y agravantes? Conozca cuál ha sido el criterio de la Corte Suprema en esta sentencia. El sometimiento del imputado a la conclusión anticipada del debate oral no es suficiente para

que se le disminuya la pena, si en su conducta delictiva confluyen un concurso real de delitos y una pluralidad de circunstancias agravantes.

Así lo ha establecido la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema al resolver el Recurso de Nulidad N° 84-2015-Ayacucho. Esta decisión se originó debido al recurso interpuesto por el imputado, quien solicitó la reducción de su pena privativa de libertad por los delitos de violación sexual, secuestro y robo agravado, al haberse acogido al proceso de terminación anticipada. La Corte Suprema, no obstante, estableció que, luego de realizar la sumatoria correspondiente ante la concurrencia real de delitos, se debe proceder a verificar la concurrencia de las circunstancias, entendidas como factores objetivos y subjetivos que influyen en la medición del delito, haciéndolo más o menos grave. Así, asveró que "si en una causa penal se encuentran presentes varias circunstancias agravantes y/o atenuantes, el juez no puede dejar de apreciar o valorar la presencia de cada circunstancia concurrente para lograr configurar la pena concreta; siendo que, a mayor número de circunstancias agravantes, la pena básica es también mayor y viceversa". Igualmente, la Sala señaló que cuando se valora el concurso real de

delitos, no solo se deben valorar los efectos atenuantes, sobre todo en los casos de confesión sincera o responsabilidad restringida, pues la aplicación de dichos beneficios a favor del agente es facultativa y no obligatoria. "Por lo cual, el Juez no puede valorarlas a su libre albedrío, sino que se debe tener en cuenta o consideración otros hechos en relación con las circunstancias en las que cometió el ilícito", anotó.

Estados Unidos/México (RT):

- **Un mexicano se enfrenta a 27 años de cárcel en EE.UU. por celebrar el triunfo del 'Tri'.** Como le ocurrió a miles de mexicanos en todo el planeta, este aficionado no pudo contener sus emociones tras la primera victoria de su selección en el Mundial. Pero su frenético festejo le puede costar muy caro. La Fiscalía del Condado de Los Ángeles (California) ha presentado cinco cargos contra José Alberto Martínez, incluido el asalto a un agente de Policía y el uso de explosivos, informa [Fox News](#). Martínez fue arrestado poco después de que presuntamente disparara fuegos artificiales estilo mortero en dirección a los oficiales

durante una improvisada celebración callejera tras la victoria de México sobre Alemania en su primer partido del Mundial de Rusia 2018, reportó el Departamento de Policía de la ciudad de Huntington Park. También está acusado de lanzar fuegos artificiales directamente en un helicóptero policial. Si el tribunal lo declara culpable, Martínez se enfrenta a una pena máxima de prisión de 27 años, según las autoridades. El video del incidente, grabado por un testigo, se ha vuelto inmediatamente viral en Twitter y ya ha sido retuiteado miles de veces.



Tras la victoria de México sobre la selección alemana

Unión Europea/Polonia (La Vanguardia):

- **Bruselas decide denunciar a Polonia por la purga del Tribunal Supremo.** Los jueces del Tribunal Supremo de Polonia desafiaron ayer al Gobierno y anunciaron que su presidenta seguirá en el cargo hasta el 2020. Mientras, el pulso entre Varsovia y Bruselas se intensificaba, con la decisión de la Comisión Europea de denunciar a Polonia ante el Tribunal de Justicia de la UE por su reforma judicial. En un insólito acto de unánime rebeldía, la asamblea general de jueces resolvió que la purga del Supremo que pretende llevar a cabo el Gobierno nacionalista viola la Constitución. Los jueces declararon que la presidenta del Tribunal, Małgorzata Gersdorf, y casi la mitad de jueces que se pretende obligar a jubilarse deben continuar en sus cargos hasta el término de su ejercicio. La resolución fue aprobada por unanimidad de los 63 jueces presentes, de la totalidad de 74. La purga del Supremo es el último acto de la supresión del poder judicial independiente que el régimen nacionalista viene acometiendo desde su triunfo electoral hace casi tres años. Primero, el Gobierno paralizó y

controló el Tribunal Constitucional mediante leyes y nombramientos inconstitucionales. Acto seguido –mediante otras leyes aprobadas de modo exprés, sin debate– sometió a su control los tribunales de justicia ordinarios y purgó a decenas de sus presidentes, al mismo tiempo que suprimía el Consejo del Poder Judicial. La toma del Supremo debía entrar en vigor el próximo 3 de julio e iba culminar el ataque a la independencia judicial. La reforma interrumpe el ejercicio de la presidenta del Supremo, fijado en la Constitución en seis años, y rebaja la edad de la jubilación de los jueces, obligando a los mayores de 65 años a pasar al retiro. Sus sustitutos serían nombrados por el presidente de la República de entre candidatos señalados por la mayoría parlamentaria. “La destitución de la presidenta y otros jueces mediante una jubilación forzosa viola el principio de la inamovilidad de los magistrados y constituye un evidente atropello de una de las garantías de la independencia del poder judicial”, declaró el pleno del Supremo. “Una ley parlamentaria no puede alterar una norma clara y categórica de la Constitución”. Según ha denunciado repetidas veces la oposición, la llamada reforma judicial forma parte del plan del partido gubernamental

Ley y Justicia de sustituir la democracia liberal, basada en la división de poderes, contrapesos institucionales y el imperio de ley, por un sistema autoritario. La ofensiva del Gobierno polaco ha suscitado preocupación en la UE, que tras enviar repetidas misiones a Varsovia resolvió poner en marcha un procedimiento disciplinario que podría llevar a la condena de Polonia y a retirarle su derecho a voto en la UE. Pero puesto que el procedimiento promete ser largo, la Comisión decidió ayer denunciar la reforma judicial ante el Tribunal de Justicia de la UE, según confirmó al agencia Reuters citando fuentes oficiales. La aceptación de la denuncia por el Tribunal acarrea la automática suspensión de la legislación en cuestión. La Comisión Europea parece haber atendido el dramático llamamiento de Lech Walesa, otros dos expresidentes, varios ex jefes de gobierno, exministros y legendarios militantes de la oposición anticomunista clandestina de los años 80, quienes emplazaron a Europa a proteger el Estado de derecho en Polonia. “El partido gobernante está ultimando la demolición de la separación de poderes y la Constitución. Los polacos lucharon tenazmente por conquistar la democracia y un poder judicial autónomo. La UE

tiene el deber de socorrer a sus ciudadanos y defender el imperio de la ley”, escribieron 14 destacadas figuras. Parecidos llamamientos dirigieron 120 oenegés, juristas de universidades como Oxford, Princeton y Yale, así como cientos de miles de manifestantes en Varsovia y otras ciudades polacas.

Alemania/España (Deutsche Welle):

- **Tribunal alemán aplaza decisión sobre entrega de Puigdemont.** El Tribunal de Schleswig-Holstein aplazó su decisión sobre la entrega del expresidente catalán Carles Puigdemont a la justicia española, sin fijarse un plazo máximo para resolver sobre el asunto. Gonzalo Boye, que forma parte del equipo de letrados que defiende al expresidente de la Generalitat y los exconsellers huidos de la justicia, explicó este viernes (29.06.2018) que el tribunal ya agotó el pasado 24 de junio el plazo de 90 días máximo fijado por la regulación de las euroórdenes para decidir sobre la entrega de Puigdemont a la justicia española. El tribunal regional de Schleswig-Holstein comunicó a la Fiscalía alemana que superará los 90 días establecidos en la normativa, esgrimiendo la

complejidad del caso y la necesidad de analizar la información que el juez del Tribunal Supremo Pablo Llarena le envió para tratar de acreditar el delito de malversación en el "procés" independentista. Según Boye, precisamente el envío de abundante documentación por parte de Llarena al tribunal alemán, con el fin de probar los delitos que se imputan al expresidente catalán, es el motivo por el que ha tenido que posponerse la resolución de la euroorden. La decisión marco sobre euroórdenes fija un límite de 60 días, ampliable a otros 30, para resolver sobre las peticiones de entrega y, transcurrido ese plazo máximo, el tribunal debe comunicar a Eurojust los motivos de la demora. El aplazamiento de la decisión sobre la entrega de Puigdemont dificulta que el Tribunal Supremo (TS) pueda sentar en el banquillo al expresidente catalán en el juicio por la hoja de ruta independentista que tiene previsto celebrar el próximo otoño, según la información que ha avanzado hoy el periódico "El Español". El Tribunal Supremo mantiene procesado a Carles Puigdemont, en rebeldía, por los delitos de rebelión y malversación por impulsar la hoja de ruta unilateral a la independencia.

Reino Unido (The Guardian):

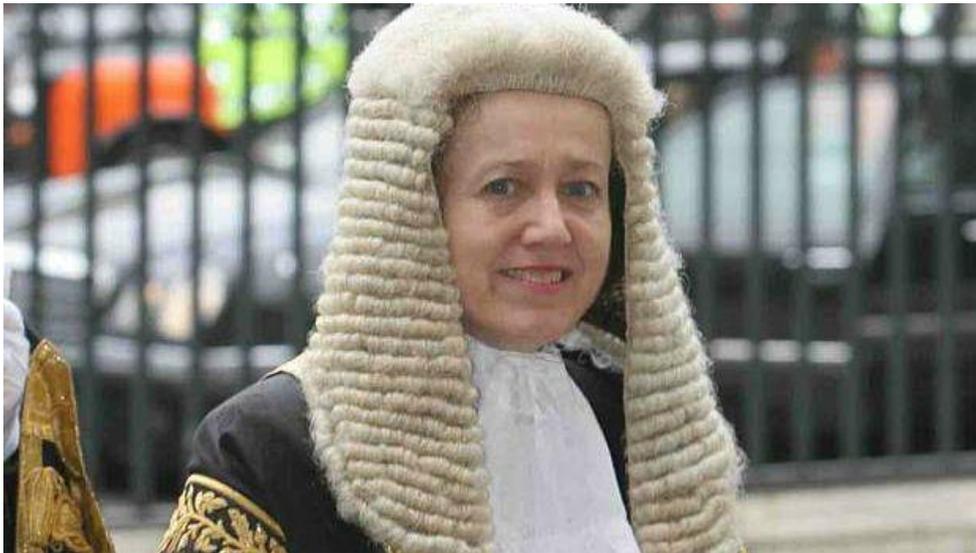
Resumen: La Suprema Corte tendrá una tercera *justice*. Tres nuevos justices han sido nombrados para integrar la Suprema Corte, incluida una tercera mujer, reduciendo así la brecha de género de la institución judicial más importante del Reino Unido. Lady Arden se unirá a la corte el 1º de octubre junto con Lord Kitchin, y Lord Sales. Lady Hale, la *Chief Justice*, mencionó: *"Estoy encantada de que en los próximos meses, se unan estos tres nuevos juzgadores a la Suprema Corte, cada uno de los cuales ha liderado una distinguida carrera judicial; felicito a Lady Arden, Lord Kitchin y Lord Sales en sus nombramientos y confío en que harán una contribución significativa al trabajo de la Corte y al desarrollo de la ley"*. El esposo de Arden, Lord Mance, renunció este mes a la Suprema Corte al llegar a la edad de jubilación obligatoria de 75 años. Durante un tiempo, ambos se sentaron juntos en la Corte de Apelaciones, siendo la primera pareja casada que sirvió concurrentemente. Los nombramientos a la Suprema Corte son hechos por la Reina con el asesoramiento del primer ministro y el lord chancellor, siguiendo las

recomendaciones de una comisión de selección independiente. Dame Mary Arden estudió Derecho en Cambridge y en Harvard. Ella ha servido en el tribunal de apelación desde el año 2000.

- **UK Supreme Court to get third female justice.** Lady Justice Arden among three new appointments, after her husband's retirement. Three new justices have been appointed to the supreme court bench, including a third woman, narrowing the gender gap in the UK's highest judicial institution. Lady Justice Arden will join the 12-member court on 1 October along with Lord Justice Kitchin, with Lord Justice Sales to follow on 11 January 2019. Lady Hale, the court's president, said: "I am delighted that the supreme court will be joined by three new justices in the coming months, each of whom has led a distinguished judicial career. "I congratulate Lady Justice Arden, Lord Justice Kitchin and Lord Justice Sales on their appointments and am confident that they will each make a significant contribution to the work of the court and the development of the law." The other female judge on the court is Lady Black. Arden's husband, Lord Mance, stepped

down from the supreme court this month upon reaching the compulsory retirement age of 75. For a time both sat together on the court of appeal, the first married couple to serve concurrently. Lord Hughes and Lord Sumption are due to retire in August and December respectively. Judges appointed before 1995 can stay on the bench until the age of 75 and more recent appointments must retire at 70. There have been calls to raise the mandatory retirement age for all judges to 75 to ease a recruitment crisis in the high court. Appointments to the supreme court are made by the Queen on the advice of the prime minister and the lord chancellor, following recommendations from an independent selection commission. Dame Mary Arden read law at Cambridge University and Harvard law school. She has served on the court of appeal since 2000. Sir David Kitchin studied natural sciences and law at Cambridge. His legal practice specialised in intellectual property rights, and he has been on the court of appeal since 2011. Sir Philip Sales read law at Cambridge and Oxford and he was appointed to the appeal court in 2014. He was one of the three judges who sat on the initial article 50

appeal and who were condemned by the Daily Mail as “enemies of the people”.



Mary Arden, tercera *justice* en el Pleno

China (Xinhua):

- **China establecerá dos tribunales de comercio internacional. El Tribunal Popular Supremo (TPS) de China establecerá dos tribunales de comercio internacional este mes, informó hoy un alto funcionario del TPS. Los tribunales se establecerán en Shenzhen, provincia de Guangdong, y en Xi'an, provincia de Shaanxi, explicó Liu Guixiang, miembro del Comité Judicial del TPS, en una conferencia de prensa sobre la introducción de un mecanismo e instituciones nuevos de solución de**

diferencias comerciales internacionales. El miércoles, se publicó un documento de alto nivel sobre los arreglos para promover la cooperación comercial internacional dentro de la Iniciativa de la Franja y la Ruta. El documento también pide el establecimiento de un Comité de Expertos en Comercio Internacional (CECI). Los miembros del CECI deben provenir de diferentes sistemas legales y jurisdicciones, comentó Zhang Yongjiang, director del Tribunal de Adjudicación Civil No. 4 del TPS, quien añadió que podrían proporcionar servicios de consultoría y mediación con la aprobación de las partes correspondientes. El TPS está redactando actualmente los estándares y procedimientos para seleccionar a los miembros, así como para aclarar los mecanismos operativos del CECI, indicó Zhang. El mecanismo e instituciones nuevos no estarán en conflicto con los existentes, sino que ofrecerán más opciones, dijo Liu.

De nuestros archivos:

17 de abril de 2013
España (Diario de Avisos)

- **El Tribunal Supremo condena un ginecólogo a pagar 300,506 euros por no ver una malformación.** El Tribunal Supremo (TS) ha condenado a un ginecólogo de Gran Canaria a indemnizar con 300.506 euros a una paciente cuyo embarazo siguió hace 25 años, por no haber detectado en las ecografías que su hija sufría una malformación congénita por la que nació sin manos ni antebrazos. Este caso ha tenido una larga tramitación, porque inicialmente fue desestimado tanto por un juzgado de Primera Instancia (1995) como por la propia Audiencia de Las Palmas (2000), hasta que el Supremo ordenó revisar el expediente y atender la solicitud de la paciente para que su ginecólogo aportara al tribunal su historial médico y las ecografías que le realizó en su consulta privada. Con esas nuevas pruebas, la Audiencia Provincial falló que el médico había cometido una negligencia profesional al no apreciar en las tres ecografías que le realizó durante las semanas 31, 35 y 39 de la gestación que el feto presentaba malformaciones en los

brazos. El ginecólogo impugnó esta nueva sentencia ante el Tribunal Supremo, para alegar que en la fecha en la que atendió a esa paciente (1987-1988) la ecografía era una técnica que solo garantizaba un 80% de diagnósticos correctos y que, según la posición del feto, podía resultar imposible ver las extremidades. También alegó que, en cualquier caso, no ocasionó daño alguno a la paciente, con el argumento de que las tres últimas ecografías se le realizaron en un momento tan avanzado de la gestación, que la ley entonces vigente no le hubiera permitido abortar. El Supremo le responde, a lo primero, que las pruebas demuestran que “existió una actuación médica negligente” y que, como sentenció la Audiencia, “resulta contrario a la lógica, con las circunstancias concurrentes, no visualizar en las tres últimas ecografías, sobre todo en las dos últimas, muy próximas al final de la gestación, anomalías físicas como las del presente caso”. En cuanto a la existencia de daño, el Alto Tribunal recalca que este existe y “es independiente de la decisión de abortar”. El daño a la paciente, explica, “resulta no solo de que se ha privado negligentemente a la madre de la posibilidad de decidir acerca de su

decisión personal y familiar y de consentir, en definitiva, dar vida a un nuevo ser, que afectará profundamente a la suya en todos los sentidos, sino de los efectos que dicha privación conlleva derivados de los sufrimientos y padecimientos ocasionados por el nacimiento de una hija afectada por un mal irremediable”. Además de ese daño moral, añade, se producen perjuicios patrimoniales por “la necesidad de hacer frente a gastos o desembolsos extraordinarios o especiales, teniendo en cuenta en cualquier caso que no estamos ante la concepción no deseada de un hijo, sino ante un embarazo voluntario en el que el niño no representa un daño más allá de lo que comporta ese plus que resulta de la incapacidad”

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx*

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*